

dos reales y a los dichos escrivano de bienes
 mis Porcada un dia que se ocupare de yda
 estada e buelta en la dicha jurista e luego
 se acordó que cada y n fante se le den tre
 reales cada dia e cada cavallo a n cone
 alee y a los escrivano se le den och
 reales y que lo que montare el sueldo
 de los dichos ombres lo pague el mayordo
 mo de esta ciudad de los pro Piusdella y si
 de presente no tubiere dineros los Preste
 andres de molina regidor y en la canti
 dad que Prestare los cobre de la standae
 de agua de la fuente y con testi mo mo de es
 te auto e certificacion de los dichos comi
 sanos se pasara en cuenta a el dicho mayor
 do mo lo que pagare a la dicha gente

y luego y n continente fue llamado el dicho
 Alonso Perez de gita A este cabildo y le
 fue leído este dicho acuerdo y entendido
 dixo que por servir a su magestad y a es
 tadidad esta Preste de pagar el dicho o de e
 cubrimiento y que le pareca que para
 que se haga usaran quatro cavallos y
 quatro ombres de a pie y que de en la
 cantas e recaudos que con el dicho testi
 mo mo se avallara de la dicha diligencia y se paga
 ra con forma de la y nstrucion que se le
 diere

